



Asunto: INFORME AUDIENCIA ART. 181 CPACA || RAD. 2017-0012 | DTE: LINA VANESSA CRUZ ORTIZ|| DDO: DISTRITO DE CALI || CASE. 20892

Desde Daniela Sandoval Gomez <dsandoval@gha.com.co>

Fecha Mié 12/03/2025 15:47

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC CAD GHA <cad@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Maria Cristina Gómez Cuatapi <mgomez@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

Reciban un cordial saludo estimados área de informes,

Mediante el presente me permito informar para su conocimiento y trámite consecuente, que el día **12 de MARZO de 2025**, se llevó a cabo ante el Juzgado 02 Administrativo de Cali, la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, a la cual asistí en calidad de apoderada de Mapfre Seguros Generales S.A, para el caso de la referencia

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LINA VANESSA ORTIZ Y OTROS
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE CALI
RADICADO: 76001-33-33-002-2017-00012-00
DESPACHO: JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO DE CALI
LLAMADOS EN GARANTIA: MAPFRE SEGUROS GENERALES

Inicio: 9:00 a.m

-Intervinientes:

Apoderado parte demandante: Julián Duque.
Apoderada Distrito Especial de Cali: Juan Diego Ordoñez Muñoz
Apoderada Mapfre: Daniela Sandoval Gómez
Apoderado Axa Colpatria: Sara Saavedra
Apoderado Zurich Seguros Colombia: Luis Miguel Jaramillo Restrepo
Allianz Seguros: Juan José Salazar Sandoval.

Cuestiones preliminares: No asistió a la diligencia el agente de tránsito Alexander Castillo, citado para rendir testimonio, pues pese a los esfuerzos realizados no fue posible su localización y el Distrito de Santiago de Cali, no colaboró con tal fin pese a habersele impuesto dicha carga. Similar situación ocurrió con la señora Nancy Liliana Osorio, quien se había citado para ratificar la certificación laboral, sin embargo, no asistió.

Se inicia la práctica de las pruebas así:

Interrogatorio de parte:

- **Lina Vanessa Ortiz:** Demandante

Manifestó que el accidente ocurrió el 27 de julio de 2015 a las 10 y 50 aproximadamente. Indica que cuando venía en la moto, la vía se encontraba seca, no había mucho tráfico. Expuso que cuando iba por la vía se encontró el hueco y no tuvo espacio para esquivarlo. Refiere que cuando cayó perdió el conocimiento y lo recuperó ya cuando estaba en la ambulancia. Manifestó que la iluminación de la vía no era la mejor y que no había señales o letreros. Indicó que no recuerda si venía por el centro de la vía. Expuso que no transitaba con frecuencia la vía porque apenas iniciaba su semestre y, por ende, no conocía el estado de la vía. Manifestó que no recordaba la velocidad a la que se desplazaba, pero indicó que en ese momento la velocidad máxima permitida era 60 km/h. Agrego que el hueco era muy grande y no tuvo forma de esquivarlo. Expresó que vio al agente de tránsito ya en la clínica para que le realizara la prueba de alcoholemia. Indicó que llevaba su casco y no recordaba si llevaba chaleco. Expuso que con ocasión del accidente quedo con una cicatriz, tuvo una cirugía y que realizar terapias y por ello una incapacidad de un mes, las cuales fueron pagas por el sistema de seguridad social e indicó percibir el total de su salario en esas fechas. Finalmente, planteo que tuvo que reparar su moto y pagar los días que estuvo su vehículo en los patios.

Por auto interlocutorio 201 se cerró la etapa probatoria y se corrió traslado para presentar alegatos de conclusión.

Las partes presentaron sus alegatos de forma oral, por parte de **Mapfre** se expuso que en el presente caso no se probó que el supuesto indebido mantenimiento de la vía fuera causante de los daños reclamados, pues no se advertían elementos probatorios que permitieran inferir, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se presentó el supuesto accidente. Ahora, si bien, se aportó el Informe Policial de Accidente de Tránsito, se planteó que el mismo no era eficaz, toda vez que no servía para acreditar la ocurrencia de los hechos alegados en el proceso, pues se podía establecer que el agente de tránsito se basó meramente en la descripción de los hechos que realizó la lesionada, dado que naturalmente el agente de tránsito no presenció ocularmente el accidente.

Además, se expuso que la hipótesis registrada no debía entenderse como la causa eficiente del daño, pues la sola demostración de un hueco en la vía por sí sola no era suficiente para declarar la responsabilidad patrimonial del Estado en caso de producirse un daño, ya que esa prueba debe acompañarse de la acreditación del nexo causal entre éste y la acción u omisión en que pudo haber incurrido la administración en su deber de mantenimiento de la malla vial, lo que en el presente caso no se encontraba acreditado.

También se expuso que en gracia de discusión se podía advertir en el croquis reportado en el informe de accidente de tránsito, que el supuesto hueco se encontraba casi en la mitad de la vía y que la señora Cruz Ortiz no solo no redujo su velocidad, sino que conducía en exceso de la misma, dada la ubicación de la motocicleta en relación con la distancia en que se encontraba el bache, su magnitud, la magnitud del volcamiento y en consecuencia la gravedad de las lesiones sufridas.

Además, se hizo énfasis en que el mismo informe señala que la vía contaba con buena iluminación, por lo que era posible asegurar que la señora Lina Vanessa Cruz Ortiz contaba con suficiente visibilidad de la vía y del entorno por el cual transitaba en su motocicleta, lo cual le permitía darse cuenta de la existencia de un bache u obstáculo en su recorrido, así que se pudiera concluir que la demandante fue quien tuvo la responsabilidad en su propio accidente.

Frente a los perjuicios reclamados, se resaltó que la parte demandante nunca aportó un dictamen de pérdida de capacidad laboral que permitiera evidenciar la magnitud del daño alegado y sus secuelas, elementos necesarios para el momento de cuantificar la reparación. Además que la misma demandante reconoció en el interrogatorio efectuado, que percibió la totalidad de su salario durante el tiempo de incapacidad, por lo que no hubo una disminución de sus ingresos con ocasión del accidente.

También se indicó que en el evento hipotético de que prosperaran algunas de las pretensiones de la demanda, el despacho debería tener en cuenta las condiciones generales y particulares de la póliza mediante la cual se vinculó a Mapfre, donde se especifica el límite máximo de valor asegurado, amparos otorgados, exclusiones, sumas aseguradas y el deducible pactado, ya que estas condiciones son las que enmarcan la obligación de la aseguradora. Finalmente se reiteró que la póliza objeto de vinculación en el presente litigio fue tomada por el Distrito de Santiago de Cali en coaseguro, en donde Mapfre tiene solo el 34% de participación, por ende, en el caso de una eventual indemnización se debería distribuir el valor entre las aseguradoras en proporción de su porcentaje de participación en el contrato, sin que se predique solidaridad entre ellas.

Se termina la diligencia a las 10:05 A.M

El acta será compartida cuando el Despacho la comparta.

Gracias por la atención.

Atentamente:



gha.com.co

Daniela Sandoval Gomez

Abogada Junior

Email: dsandoval@gha.com.co | 315 353 2072

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.